



EL CONSEJO PROVINCIAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su título II: de los Derechos, Capítulo Quinto, derechos de participación, Artículo 61, consigna el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular, ser consultados y a fiscalizar los actos del poder público.

Que, en el TÍTULO IV, de la Carta Magna, sobre Participación y Organización del Poder, en el Artículo 95 determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de todos los niveles de gobierno.

Que, en el TITULO IV del mismo cuerpo legal, sobre participación y organismos de poder, en el Artículo 100 establece que "en todos los niveles de gobierno se conformen instancias de participación, integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad...", para: elaborar planes y políticas; mejorar la calidad de inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; promover la formación ciudadana; e impulsar procesos de comunicación.

Que, en el Título VI del cuerpo legal en mención, que corresponde al Régimen de Desarrollo, Capítulo Segundo, Planificación Participativa para el Desarrollo, Artículo 279, en su segundo inciso determina: "los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo a la Ley". Así mismo, su tercer inciso expresa: "Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos del largo plazo que orientarán el desarrollo nacional".

Que, en el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Artículo 29, literal c) establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la "participación ciudadana y control social."

Que, en el Art. 302 de COOTAD, establece la participación de las y los ciudadanos en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, la planificación y en la gestión de asuntos públicos; y el Art. 303 ibídem establece



los derechos de participación de los y las ciudadanas en todos los niveles de gobierno a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; y, en el Art. 304 del mismo cuerpo legal establece, la implementación de un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de las acción institucional.

Que, congruentemente, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social (LOPCCS) habla de la participación ciudadana de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos, a través de las Asambleas Locales y el Consejo provincial de planificación, para lo cual, la LOPC en su artículo 56 y 66, respectivamente, los objetivos y conformaciones de esas instancias.

Que, el Art.95 de la Constitución, garantiza el derecho a la participación ciudadana de manera individual o colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las Instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientara por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, La participación ciudadana está encaminada hacia la construcción de procesos democráticos que permiten la superación de la discriminación y exclusión que históricamente han afectado a los Pueblos y Nacionalidades de nuestro país.

Que, Por mandato constitucional el Estado ha priorizado la incorporación de la interculturalidad en los procesos de gestión y planificación institucional a través de la creación de espacios de diálogo intercultural para el reconocimiento de prácticas ancestrales de participación y control social de los pueblos indígenas y montubios.

Que, El Estado Intercultural se construya con la transformación de las instituciones públicas y la participación de todas y todos, especialmente de nuestros Pueblos y Nacionalidades.

Que, La superación de brechas sociales y económicas es un desafío permanente para el Estado y la sociedad ecuatoriana. Como parte de la transformación de la Institucionalidad pública se está promoviendo un sistema de formación y capacitación dirigida a las servidoras y servidores públicos para brindar servicios de calidad que reconozcan y respeten las diversas culturas y cosmovisiones.

Que, es esencial que este sistema se rija por los principios de igualdad en dignidad y derechos de todos los actores sociales, y se hagan efectivo en condiciones de oportunidades equitativas de participación dentro de una



convivencia pacífica, en el marco de una democracia funcional, efectiva y participativa, en procesos de toma de decisiones en la planificación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural de la nación ecuatoriana.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 47, literal a) y Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia al Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN LA GOBERNANZA TERRITORIAL
INTERCULTURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
LA PROVINCIA DE COTOPAXI "COTOPAXI MARKAPAK JATUN YUYARI"
"CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI"**

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIÓN Y SEDE

Artículo 1.- Constitución y Denominación. - Mediante esta ordenanza constitúyase el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en la Gobernanza Territorial Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi y se denominará "COTOPAXI MARKAPAK JATUN YUYARI" "CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI".

Artículo 2.- Objeto. - Esta ordenanza tiene por objeto propiciar, fomentar, garantizar y fortalecer el ejercicio de los derechos de participación ciudadana individual y colectivo, para generar consensos por el desarrollo de la provincia, basado en el principio andino de: "gobernar obedeciendo al pueblo y desde el territorio".

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi y en toda jurisdicción provincial.

Artículo 4.- Definición.- El Sistema de Participación Ciudadana Control Social en la Gobernanza Territorial Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, es el conjunto articulado y sistemático de mecanismos, procedimientos e instancias que permiten la participación de la ciudadanía, actores institucionales y organizaciones sociales de la provincia, en la planificación, gestión y toma de decisiones para impulsar el desarrollo sustentable de la provincia.



Artículo 5.- Sede. - El Sistema de Participación Ciudadana Control social en la Gobernanza Territorial Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, tendrá su sede en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, ubicado en la ciudad de Latacunga, capital de la provincia de Cotopaxi. Excepcionalmente sus órganos podrán reunirse en cualquier otro lugar que forme parte del territorio provincial, por convocatoria del presidente.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL "COTOPAXI MARKAPAK JATUN YUYARI" "CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI"

Artículo 6.- Principios. – Los principios del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en la Gobernanza Territorial Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi "COTOPAXI MARKAPAK JATUN YUYARI" "CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI" son los siguientes:

- a) Complementariedad. - La participación ciudadana y el control social son procedimientos democráticos complementarios que consolidan las distintas formas de la democracia representativa, directa y comunitaria estatuida en la Constitución.
- b) Interculturalidad. - Es el ejercicio del derecho a la participación ciudadana respetuosa e incluyente de las diversas identidades culturales, sociales, políticas y económicas, sin discriminación alguna, que promueve el diálogo, la interacción de las visiones y saberes, el goce y ejercicio de los derechos individuales y colectivos en igualdad de condiciones.
- c) Autonomía organizativa. - El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en la Gobernanza Territorial Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi reconoce y respeta la autonomía de los ciudadanos y de las organizaciones sociales, las dimensiones de género, generacional, interculturalidad y suscribe los principios de ama llulla, ama killa, ama shwa, equidad social, ética, alternabilidad y responsabilidad como condición necesaria de actuación en asuntos públicos.
- d) Género y generacional. - Es la participación en igualdad de condiciones de hombres, mujeres, jóvenes y adultos mayores en todos los mecanismos de participación ciudadana definidos en la presente Ordenanza; así como, en el control social.



- e) Información y Transparencia. - Todo el proceso de participación ciudadana, rendición de cuentas y control social se sustenta en la publicidad y en la información disponible, verás, oportuna, suficiente y verificable conforma las normas constitucionales y legales.
- f) Pluralismo y libertad de expresión. - Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistema de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,
- g) Solidaridad. - Es el ejercicio del derecho a la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación, el randi randi - ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Artículo 7.- Objetivos. - El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social "COTOPAXI MARKAPAK JATUN YUYARI", a más de los señalados en el Art. 100 de la Constitución y el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tiene los siguientes objetivos:

- a) Democratizar las relaciones y las acciones entre los ciudadanos y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi;
- b) Incidir en las gestiones y generación de las políticas públicas interculturales que impulsen el desarrollo territorial integral de la provincia de Cotopaxi;
- c) Incentivar y fortalecer la participación activa de los ciudadanos, comunas, comunidades, pueblos indígenas y más procesos organizativos territoriales, en las instancias y espacios de debate y de generación de propuestas que impulse e Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi;
- d) Fortalecer y coadyuvar el ejercicio pleno de los derechos de participación, información, exigibilidad de derechos y obligaciones, el control social, la rendición de cuentas de la gestión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi;
- e) Establecer las formas y procedimiento que permitan a la ciudadana individual y colectivamente considerada hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinadas en la Constitución y la ley;
- f) Fomentar y fortalecer el poder ciudadano a través de la participación de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos y en el ejercicio del control social en las funciones que desarrolla el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi;
- g) Promover la libre asociación, formas de expresión y fortalecimiento de las organizaciones sociales, considerando la alternabilidad, la equidad de género y su alcance territorial e interculturalidad;
- h) Prestar apoyo y capacitación técnica a todas las organizaciones sociales territoriales;



- i) Impulsar la formación ciudadana y difusión de derechos de participación ciudadana y control social a través de los medios masivos de comunicación de la institución;
- j) Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
- k) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
- l) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
- m) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,

CAPITULO III

FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN LA GOBERNANZA TERRITORIAL INTERCULTURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI "COTOPAXI MARKAPAK JATUN YUYARI" "CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI"

Artículo 8.- Formas de participación. - El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en la Gobernanza Territorial Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi "COTOPAXI MARKAPAK JATUN YUYARI" "CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI", estará conformado por los siguientes mecanismos:

- a) Asamblea provincial de participación ciudadana, control social e Intercultural de Cotopaxi
- b) Comisiones temáticas de desarrollo territorial provincial
- c) Iniciativa normativa
- d) Audiencias públicas
- e) Asambleas locales de presupuestos participativos
- f) Asambleas de Rendición de Cuentas.
- g) Silla Vacía
- h) Revocatoria de Mandato
- i) Consulta Previa y Pre legislativa de las comunas, comunidades, pueblos indígenas



j) Control Social y Consejos consultivos

CAPITULO IV

ESTRUCTURA, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL DE PARTICIPACION CIUDADANA, CONTROL SOCIAL E INTERCULTURAL DE COTOPAXI

Artículo 9.- De la Asamblea Provincial. - La Asamblea Provincial constituye el máximo órgano democrático, directo, representativo, Intercultural y participativo del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en la Gobernanza Territorial Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi "COTOPAXI MARKAPAK JATUN YUYARI" "CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI".

Artículo 10.- Conformación. – La Asamblea de Participación Ciudadana, Controla Social e Interculturalidad de Cotopaxi, de conformidad al Art. 100 de la Constitución y el Art. 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana estará integrada por:

a) Autoridades de elección popular de la provincia, conformadas por:

- El prefecto o prefecta,
- El viceprefecto/ta Provincial, que además actuará como vicepresidente/ta de la Asamblea;
- Los asambleístas provinciales;
- Los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, "o un concejal delegado";
- Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales;

b) Representantes de los regímenes dependientes con sede en Cotopaxi:

- El delegado de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador.
- Representante del "Consejo" Judicatura,
- Representante del Ministerio de Agricultura,
- Representante del Ministerio del Ambiente y del Agua,
- Representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social,
- Representante del Ministerio de Salud,
- Representante del Ministerio de Educación
- Representante del Ministerio de Transporte y Obras Públicas,
- Representante del Ministerio de Turismo,
- Representante del Servicio de Gestión de Riesgos,
- Representante de la Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi,



- “Consejo Nacional de Telecomunicaciones”

c) Representantes de las organizaciones sociales territoriales:

Actores producción y economía.

- Un representante de la red de cañicultores,
- Un representante de la red frutas tropicales,
- Un representante del sector florícola
- Un representante de Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente;
- Un representante de la Red Lechera
- un representante de la “Cámara de Industriales de Cotopaxi”
- Un representante de las Cámaras de Comercio cantonales
- Un representante de los prestadores de servicio Turístico de la provincia

Actores ambientales.

- Un Representante de los regantes por cada cuenca hidrográfica (Nagsiche, Pumacunchi, Cutuchi, Alaquez, Illuchi, y Yanayacu)
- Tres representantes del Consejo de Cuencas hídricas de la provincia
- Un Representantes de las Juntas de Agua de consumo humano por cada cuenca hidrográfica. ((Nagsiche, Pumacunchi, Cutuchi, Alaquez, Illuchi, y Yanayacu).
- Un representante de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la provincia “del GADPC”.

Actores de transporte

- Un Representante del transporte pesado.
- Un representante de “la Unión de Cooperativas de Buses Interprovinciales”.
- Un Representante de la Federación de Taxistas de Cotopaxi.
- “Un Representante del Transporte Rural de Carga Liviana”.
- “Un Representante del Transporte de Camionetas de Carga Mixta”.

Actores sociales

- Un representante de las comunas, comunidades y pueblos indígenas de la provincia a través del Movimiento Indígena de Cotopaxi.
- Un representante de las organizaciones de mujeres.
- Un representante de la Junta Provincial de Artesanos.

Actores de educación

- Un representante del “Gremio de Maestros”
- Un representante de la educación superior



- Un representante de los Consejos Cantonales de "Protección de Derechos"

Artículo 11.- Todos estos representantes deberán ser acreditados a través de sus mecanismos propios de elección o delegación, observando los principios de alternabilidad y equidad de género.

Artículo 12.- Sesiones. - La Asamblea Provincial de participación ciudadana, control social e intercultural de Cotopaxi sesionará ordinariamente al menos dos veces al año, en la fecha que decida su Presidente; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias los exijan, "también podrán pedir que se convoque a sesión de asamblea por mayoría simple de sus integrantes".

Artículo 13.- Funciones. - La Asamblea Provincial de participación ciudadana, control social e intercultural de Cotopaxi tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de Desarrollo y del Plan de Ordenamiento Territorial de la Provincia; y, en general, en la definición de las propuestas de inversión pública;
- b) Participar en la formulación y evaluación del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi;
- c) La deliberación sobre las prioridades de desarrollo del territorio provincial, definiendo políticas públicas, objetivos, líneas de acción y metas.
- d) La generación de condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo provincial, a través de grupos de interés sectoriales o territoriales, que fueren necesarios para la formulación, gestión y ejecución de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- e) El Fortalecimiento de la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- f) Designar a los tres representantes delegados ciudadanos al Consejo de Planificación del GADPC.
- g) La promoción de la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tiene que ver con el desarrollo del ámbito provincial; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana, para promover el ejercicio de una participación activa e informada.

Artículo 14.- De la Estructura Interna. - La Asamblea Provincial de participación ciudadana y control social estará dirigido por:

- a) El presidente, quien será la máxima autoridad ejecutiva provincial.
- b) Un Secretario (a) relator que será designado por la Asamblea en pleno, conforme propuesto por el Prefecto.



Artículo 15.- Las funciones del Presidente de la Asamblea Provincial de participación ciudadana y control social serán las siguientes:

- a) Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones de la asamblea;
- b) Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno;
- c) Presidir las sesiones del pleno con voto dirimente; someter a su resolución todas las cuestiones de interés provincial y que fueren de su competencia; y llevar a conocimiento de la Asamblea, las solicitudes de organizaciones o de particulares que deben ser consideradas por ésta;
- d) Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclame los resultados;
- e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del pleno;
- f) Suscribir, con la secretario/a técnico, las actas de las sesiones del Pleno;
- g) Someter al trámite correspondiente los proyectos, acuerdos, resoluciones y más actos de su competencia, así como los informes y mociones que se presentaren;
- h) Proponer la creación de comisiones según la necesidad;
- i) Crea los consejos consultivos que sean necesarios y,
- j) Las demás que esta Ordenanza y los reglamentos internos lo permitan.

Artículo 16.- Del Secretario. - El secretario de la Asamblea Provincial de participación ciudadana y control social, será propuesto por el Presidente quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar fe de los actos de la Asamblea Provincial.
- b) Notificar, con la debida anticipación las convocatorias con el orden del día o la Agenda a tratar.
- c) Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo de la Asamblea Provincial
- d) Asistir a las sesiones, sentar y suscribir, conjuntamente con el prefecto las actas y certificar en general, todos los actos de la Asamblea Provincial.
- e) Cumplir y hacer cumplir los deberes que impongan la presente Ordenanza, Reglamentos y disposiciones de la Asamblea Provincia.

Artículo 17.- Decisiones de la Asamblea. - La Asamblea Provincial aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos y resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión de la Asamblea; y, por mayoría absoluta con el 75% de los presentes.

CAPITULO V
COMISIONES TEMÁTICAS DE DESARROLLO TERRITORIAL PROVINCIAL



Artículo 18.- La Asamblea Provincial de participación ciudadana y control social a través de una Resolución creará tres comisiones de desarrollo territorial provincial "e intercultural" que son: Comisión de Desarrollo Económico Productivo, Comisión de Derechos y Comisión de Hábitat y Agua, que serán instancias de concertación técnico - social de deliberación pública, para la priorización y definición de objetivos estratégicos de desarrollo de Cotopaxi y de generación de políticas públicas.

Artículo 19.- Funciones de las comisiones de Desarrollo Provincial. - Son funciones de las Mesas, las siguientes:

- a) Receptar, analizar y priorizar los proyectos presentados por los ciudadanos y las ciudadanas, con lo cual el gobierno provincial de Cotopaxi elaborará su planificación anual, observando el presupuesto participativo asignado.
- b) Contribuir a la definición y formulación de políticas y estrategias para el desarrollo provincial.
- c) Generar alianzas estratégicas públicas – privadas-comunitarias que favorezcan el desarrollo del territorio provincial.
- d) Cumplir con las resoluciones determinadas por la Asamblea Provincial de Cotopaxi.
- e) Las demás funciones que le sean asignadas por este instrumento y los organismos correspondientes.

Artículo 20.- Conformación de las comisiones de desarrollo provincial. - Las comisiones estarán conformadas de la siguiente manera:

- a) El prefecto o prefecta o su delegado;
- b) Representantes del ejecutivo desconcentrado afines a la temática de las Mesas de Desarrollo;
- c) Representantes ciudadanos, organizaciones sociales y productivos, industriales vinculados al área temática o problema específico a tratarse;
- d) Dos funcionarios del nivel técnico del Gobierno Provincial de Cotopaxi por cada una de las mesas.
- e) "Un Alcalde designado de entre los Alcaldes".

Entre ellos se elegirá un / una coordinador/a y un/una secretaria para el tratamiento de los distintos temas.

CAPITULO VI

INICIATIVA NORMATIVA

Artículo 21.- Iniciativa normativa.- De conformidad al Art. 103 de la Constitución y el Art. 309 de COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de



Cotopaxi promueve la participación ciudadana para la iniciativa ciudadana de comunas, comunidades y pueblos indígenas y más actores sociales organizados de formular propuestas normativas y ordenanzas provinciales, así como su derogatoria.

Artículo 22.- Ejercicio.- Para el ejercicio eficaz de este derecho de iniciativa normativa, los interesados procederán conforme el procedimiento señalado en los artículos de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 23.- Procedimiento.- Receptada la propuesta de iniciativa normativa, el ejecutivo provincial, dispondrá a la Secretaria General del Consejo Provincial que contemplen en el orden del día de la sesión del órgano legislativo, para el trámite en primer y segundo debate y su aprobación, conforme a la normativa interna existente para el efecto.

CAPITULO VII

AUDIENCIAS PÚBLICAS.

Artículo 24.- Audiencia Pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, promueve y habilita las audiencias públicas como formas de participación ciudadana individual, colectivos, grupo, comisiones, ya sea por iniciativa propia del Prefecto o a pedido de la ciudadanía, para atender y resolver los pronunciamientos y peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del gobierno provincial.

Artículo 25.-Lugar de las audiencias públicas.- Las audiencias públicas se podrán realizarse en las oficinas de la Institución o en los territorios correspondientes, previa la coordinación necesaria con el o los interesados.

Artículo 26.- Audiencias en los territorios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi y su ejecutivo provincial, establece como su prioridad de atención y resolución de peticiones, informaciones, debates sobre los problemas que afectan al interés colectivo, en los territorios, donde la máxima autoridad acudirá, participará, coordinará, acordará y absolverá las preocupaciones ciudadanas.

Artículo 27.- Procedimiento de las audiencias públicas.- El Ejecutivo provincial, los asesores y las todas las gestiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, atenderán la solicitud de la audiencia pública, bajo las dos modalidades dispuestas en este capítulo, previa la solicitud de audiencia realizada por los ciudadanos, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.



Artículo 28.- Delegación. - El ejecutivo provincial para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar "a la Viceprefecta o Viceprefecto".

Artículo 29.- Acuerdo y Resoluciones de la Audiencia Pública.- Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser inmediatamente comunicados y difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

CAPITULO VIII

ASAMBLEAS LOCALES DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 30.- Definición.- Los Presupuestos Participativos son debates públicos sobre el uso de recursos y del presupuesto que la institución dispone y donde los ciudadanos participan y definen orientaciones respecto de la inversión pública que el GADPC realiza para lograr la justicia distributiva en las asignaciones, en el marco de los lineamientos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial provincial y los PDyOT .

Artículo 31.- Asambleas de Presupuesto participativo.- El presupuesto participativo se cumple a través de instancias y mecanismos de asambleas locales, parroquiales, cantonales, donde la ciudadanía identifica problemas, establece prioridades territoriales y sectoriales, articula la planificación con el presupuesto, y establece procesos de corresponsabilidad entre niveles de gobierno y ciudadanía.

Artículo 32.- Mecanismo del presupuesto participativo.- De conformidad a la normas del COOTAD y los artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadano, el presupuesto participativo funcionará mediante la Ordenanza que establece el procedimiento y metodología para la definición de las prioridades de gasto en los presupuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, aprobado por el órgano legislativo del GADPC.

CAPITULO IX

ASAMBLEAS LOCALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 33.- La Rendición de cuentas.- La rendición de Cuentas tiene los siguientes objetivos:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente con respecto a la gestión del Gobierno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi,
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de todos quienes integran el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.



3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas;
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno; y,
5. Informar sobre el accionar de la máxima autoridad y del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotopaxi, sobre los programas y proyectos que vienen ejecutando en la provincia y en el sector donde sea delegado.

Artículo 34.- Sobre que rendir cuentas. - De acuerdo al Art. 92 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Prefecto /a de la provincia deberá rendir cuentas principalmente sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo inscrito para el proceso electoral.
2. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial y sus respectivos programas y proyectos.
3. Proforma Presupuestaria, Plan de inversión plurianual, Plan Operativo Anual, Presupuesto participativo correspondiente al año que se refiere la rendición de cuentas.

Artículo 35.- Formas de rendir cuentas. - La rendición de cuentas es un proceso sistemático, y la conjunción de varias modalidades de presentar la información a la ciudadanía, entre las que se debe mencionar las siguientes:

- a. Asamblea Provincial de Rendición de Cuentas.
- b. Asambleas "cantonales" para rendición de cuentas.
- c. "Asambleas parroquiales".

CAPITULO X

DE LA SILLA VACÍA

Artículo 36.- Silla Vacía. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, promueve y fortalece el derecho del ciudadano a la participación en la silla vacía conforme el mandato constitucional del Art. 10, el Art. 311 del COOTAD y el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, tanto en los órganos legislativos como en todas las instancias de decisiones colectivos.

Artículo 37.- Mecanismo de la Silla Vacía. Los ciudadanos y las organizaciones sociales territoriales que tengan interés en participar y ocupar este mecanismo de participación en todas las instancias de deliberación del GADPC, se sujetará y procederá conforme a la Constitución, el COOTAD y el procedimiento establecido en Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Participación Ciudadana a través de la Silla Vacía en el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.



CAPITULO XI

REVOCATORIA DE MANDATO

Artículo 38.- Revocatoria.- Los ciudadanos y todas las organizaciones sociales territoriales de la provincia de Cotopaxi pueden, de conformidad al Art.105 Constitucional y el Art. 310 del COOTAD promover procesos de revocatoria de mandato de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Artículo 39.- Procedimiento.- Los ciudadanos y las organizaciones sociales territoriales para ejercer este derecho ciudadano, procederán conforme a los términos, requisitos y procedimientos señalados en los artículos, 25, 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana y la Constitución.

Artículo 40.- Cumplimiento. - Las autoridades de elección popular que constituyen el ejecutivo y el órgano legislativo se someten a los resultados que las autoridades electorales de la provincia lo adopten y notifiquen, como mandato del ejercicio del poder ciudadano, respecto de la revocatoria del mandato.

CAPITULO XII

CONSULTA PREVIA Y PRELEGISLATIVA A LA COMUNAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS

Artículo 41.- Consulta Previa. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, "establece" el ejercicio directo y eficaz de uno de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que es la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus territorios de la provincia de Cotopaxi y que puedan afectarles ambiental o culturalmente, "y que vaya hacer ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi en forma directa o indirecta".

Artículo 42.- Obligatoriedad. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, como órgano competente y autoridad ambiental, a través de la gestión del Ambiental, verificará el cumplimiento de este mecanismo en los casos que sean necesarios, previo a dar la autorización ambiental en toda la jurisdicción territorial de la provincial.



Artículo 43.- Cumplimiento.- De conformidad al Art. 57 No. 5 de la Constitución y el 81 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el COOTAD, toda persona natural o jurídica que pretenda explotar y comercializar un recurso natural no renovable (agua, petróleo y recursos minerales) en la jurisdicción territorial correspondiente, cumplirán y justificarán documentadamente el cumplimiento de la consulta previa realizada a las comuna y comunidades indígenas, según el procedimiento determinado en sus tradiciones ancestrales o derecho consuetudinario de las colectividades indígenas.

Artículo 44.- Verificación. - La autoridad ambiental del GADPC verificará como los titulares de derechos van a participar de manera real en los beneficios que los proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les puedan causar.

Artículo 45.- Obligatoriedad Institucional. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, cuando esté en la situación de aplicar planes, programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables, de forma obligatoria y oportuna realizará la consulta previa, según las tradiciones ancestrales o derecho propio de cada comuna, comunidad o pueblo indígena.

Artículo 46.- Convenio 169 de la OIT.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, cuando esté en la situación de aplicar planes, programas y proyectos de desarrollo a favor de comunas, comunidades y pueblos indígenas, en los términos dispuestos por el Convenio 169 de la OIT, procederá, cumplirá y demostrará la realización de la consulta previa a los titulares de derechos, según las tradiciones ancestrales o derecho propio; y con el acuerdo conjunto, implementará dichos planes, programas y proyectos.

Artículo 47.- Consulta pre legislativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, cumplirá e implementará la consulta pre legislativa, en el marco del ejercicio del derecho colectivo de las comunas, comunidades y pueblos indígenas, según los art. 57 No. 17 de la Constitución, el Artículo 325 del COOTAD y los Arts. 5, 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT, antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

Artículo 48.- Proceso de consulta prelegislativa. - El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial determinará el proceso de consulta pre legislativa respecto de todas aquellas ordenanzas, "proyectos de inversión" y más actos normativos que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos indígenas de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Artículo 49.- Fase de la Consulta Pre legislativa: son las siguientes fases:



- a. Preparación de la consulta, identificación del o los temas materia de la consulta y de los sujetos a ser consultados (instancias representativas, comunas, comunidades, pueblos indígenas, de la correspondiente circunscripción territorial); a cargo de la Secretaria General del Consejo Provincial.
 - b. Convocatoria a la consulta a través de cualquier medio efectivo que garantice el conocimiento oportuno de los sujetos consultados acerca del tema de consulta, la documentación pertinente y el cronograma del proceso de consulta; bajo la responsabilidad de la Secretaria General del Consejo Provincial.
 - c. Consulta pre legislativa: las organizaciones representativas de las comunas, comunidades, pueblos nacionalidades indígenas, de la circunscripción territorial correspondiente, que tengan interés en participar en la consulta, deberán inscribirse en el registro y ante la Secretaria General del Consejo Provincial; hecho lo cual, recibirán los formularios para sus procesos de deliberación interna y la designación de sus representantes que no serán más de dos, por cada organización inscrita.
 - d. proceso de deliberación interna según sus propias formas organizativas y con la participación de los representantes de la Comisión Legislativa del GADPC correspondiente.
-
- b) Análisis de resultados y cierre de la consulta: las comunas, comunidades, pueblos indígenas, de la circunscripción territorial correspondiente que se hubieren inscrito, harán llegar a la secretaría del órgano legislativo del GADPC su posición sobre el tema consultado, misma que será debatida en una mesa de diálogo que se conformará con representantes del órgano legislativo y aquéllos que hubiere designado cada organización participante.
 - c) El proceso concluirá con la suscripción de un documento en que consten los consensos y disensos alcanzados.
 - d) Los consensos y los acuerdos formaran parte de la normativa legislativa que, cumpliendo con los procedimientos legislativos será aprobado por el Órgano Legislativo del GADPC.

CAPITULO XIV

DEL CONTRO SOCIAL Y CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 50.- Control Social. - Son formas de control social de las gestiones y de seguimiento de las actividades desplegadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi que permiten conocer, infirmar, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir rendición de cuentas de los servidores públicos y de sus autoridades.

Artículo 51.- Ejercicio del Control Social. - El control social es ejercido por las veedurías ciudadanas, conformadas por grupos de ciudadanos, comunas,



comunidades y pueblos indígenas, cuya actividad principal será el control y vigilancia sobre aquellos asuntos de interés público que afecten a la colectividad, en el marco de la constitución y la ley.

Artículo 52.- Veedores. - Los veedores ciudadanos serán personas facultadas para realizar dicha vigilancia y control social, conformadas, estructuradas y autorizadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, según el procedimiento que corresponda.

Artículo 53.- Del consejo consultivo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, de ser necesario y de requerir contará con un mecanismo de asesoramiento compuesto por ciudadanos, o por organizaciones sociales que se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Ejecutivo Provincial puede convocar, instalar cualquier momento a dichos consejos a fin de deliberar los temas propuestos. Su función es meramente consultiva.

“Artículo 54.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi implementará los recursos telemáticos o tecnológicos, como instrumento para garantizar la participación ciudadana y cuidar de la integridad de los ciudadanos, durante las declaratorias de Estado de excepción, fuerza mayor o emergencias.”

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICION GENERAL PRIMERA: No podrán utilizarse ninguno de los mecanismos ni procesos establecidos en esta ordenanza, la transferencia de recursos económicos ni la infraestructura y bienes de la Institución para actividades de proselitismo político, promoción personal o partidaria. El incumplimiento a estas disposiciones conllevará las sanciones de carácter político y administrativo, según corresponda.

DISPOSICION GENERAL SEGUNDA.- Las disposiciones constantes en esta Ordenanza son el complemento a las normas constitucionales y legales existentes para el ejercicio del derecho a la participación ciudadana y control social; y todo lo que no esté contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el COOTAD, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y más normas legales pertinentes.

DISPOSICION GENERAL TERCERA.- En lo referente al funcionamiento del presupuesto participativo se sujetará a la Ordenanza que establece el procedimiento y metodología para la definición de las prioridades de gasto en los presupuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

DISPOSICION GENERAL CUARTA. - En lo referente al funcionamiento de la Silla Vacía se procederá conforma a la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza



que regula la participación ciudadana a través de la Silla Vacía en el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA. - En caso de fuerza mayor y/o emergencia declarada por el Gobierno Nacional, el Gobierno Provincial de Cotopaxi podrá implementar el uso de diferentes herramientas tecnológicas necesarias, para facilitar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en todos ámbitos que se requieran, teniendo la misma validez que los procesos presenciales, en cumplimiento con la Ordenanza y reglamentos vigentes. Las actas y resoluciones que se emitan a partir de una sesión virtual, deberán contener la verificación de la participación virtual de los asistentes.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Deróguese a la Ordenanza Derogatoria a la Reforma a la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, aprobada en las sesiones extraordinarias del 26 y 30 de junio del 2014 y sancionada “a los” tres días del mes de julio del 2014 , en la que se puso en vigencia la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, expedida el 25 de febrero de 2011, sancionada el 28 de febrero del 2011, promulgada y publicada en la Gaceta Oficial nro. 1 de fecha 19 de mayo del 2011.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte del ejecutivo del GAD Provincial, sin prejuicios de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial a los veinte ocho días del mes de agosto de 2020.

Jorge Guamán Coronel
PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI

Raúl Ilaquiche Licta
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI





CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinarias de 26 de junio y 28 de agosto de 2020, respectivamente.

Latacunga, 02 de septiembre de 2020

Raúl Ilaquiche Licta
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI



PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 02 de septiembre de 2020, las 12:00.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinarias de 26 de junio y 28 de agosto de 2020, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 248 y el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, SANCIONO favorablemente la **"ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN LA GOBERNANZA TERRITORIAL INTERCULTURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI "COTOPAXI MARKAPAK JATUN YUYARI" "CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI"**, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; y dispongo el cumplimiento a la Gestión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernanza y la Gestión la Procuraduría Sindica del GADPC, su cumplimiento, promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución. Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinte.

Jorge Guamán Coronel
PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI





CERTIFICACION:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, CERTIFICO: que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinarias de 26 de junio y 28 de agosto de 2020, respectivamente, sancionada el dos de septiembre de 2020, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 05, del mes de septiembre de 2020, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; la **"ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN LA GOBERNANZA TERRITORIAL INTERCULTURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI "COTOPAXI MARKAPAK JATUN YUYARI" "CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI"**, se encuentra vigente.

Latacunga, 02 de septiembre de 2020.


Raúl Laquiche Licta
SECRETARIO GENERAL DEL GADPC
DE COTOPAXI

